



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El suscrito **ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**, en mi calidad de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 2, fracción IX, 75, 76, fracción V, y 102, fracción II, del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO** a efecto de exhortar respetuosamente a los municipios del Estado de Chihuahua para que promuevan controversia constitucional por la aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, por la omisión de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como la violación a su autonomía y su capacidad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento, un área donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya les ha reconocido interés legítimo en el pasado; lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectarles directamente.



## “2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Este mandato constitucional se encuentra reforzado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han establecido que la omisión de consulta constituye una violación a derechos fundamentales y genera inconstitucionalidad en el procedimiento legislativo.

La reciente aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales se realizó sin llevar a cabo la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a pesar de que dichas normas impactan directamente en sus sistemas comunitarios de agua y saneamiento, regulados por el artículo 43 de la propia ley.

Esta omisión vulnera la autonomía y los derechos colectivos de las comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, particularmente de los pueblos indígenas Rarámuri, Pima, Guarajío y Tepehuano, quienes históricamente han gestionado sus recursos hídricos conforme a sus usos y costumbres.

En la Sesión del día de ayer en la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRI, señaló incansablemente la existencia de una inconstitucionalidad en este proceso legislativo aprobado de forma arrebatada, de forma obstinada, de forma insensible, de forma criminal, de forma autoritaria, ya que no se realizó esa consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, así como tampoco se atendieron las peticiones de los productores, a quienes se les está criminalizando, dejando en un estado de indefensión, poniendo en riesgo el patrimonio que por generaciones han administrado, y que permite que finalmente todos tengamos comida en nuestros hogares.



## “2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Ahora con los nuevos delitos hídricos, se abre la posibilidad de que los productores terminen en la cárcel por interpretaciones discrecionales de la autoridad, al tiempo que se les obliga a asumir costos adicionales en medición, reportes y requisitos burocráticos.

Advertimos que la reforma no reconoce el esfuerzo del productor, por el contrario, insistimos en que los criminaliza y les genera miedo a perder el agua, la tierra o incluso la libertad por decisiones arbitrarias.

La centralización de facultades en la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la prohibición de transferir concesiones y la creación de nuevas figuras sancionadoras generan incertidumbre jurídica y afectan la gobernanza local, debilitando los derechos adquiridos y la seguridad patrimonial de los productores y comunidades.

Además, se ha señalado que persisten errores en la legislación, y que las modificaciones no atendieron las demandas de ni de Legislaturas, ni de legisladores federales, ni de grupos de productores del campo de las 32 entidades federativas, así como tampoco se reconoció la totalidad de los problemas identificados.

En este sentido, se considera fundamental que se realice la consulta correspondiente y se elabore una nueva legislación que garantice el respeto pleno a los derechos de los productores del campo y especialmente de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como la participación efectiva de los municipios.

Pues la nueva Ley General de Aguas y las reformas a la Ley de Aguas Nacionales impulsada por el gobierno de Claudia Sheinbaum representa un grave riesgo para el campo chihuahuense, al centralizar de manera discrecional el control del agua, vulnerando los derechos adquiridos y encareciendo la producción agrícola y ganadera.



## “2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Por lo anterior, resulta indispensable que los municipios del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en defensa de los derechos humanos, promuevan controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de garantizar el respeto al principio de consulta previa y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como garantizar su autonomía y su capacidad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento, un área donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya les ha reconocido interés legítimo en el pasado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 105 Fracción I inciso b) prevé que son procedentes las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre la Federación y un municipio, como es el caso que nos ocupa, ya que con independencia de la autonomía y capacidad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento por los municipios, existió la omisión de realizar la consulta previa e informada de conformidad al Artículo 2 Constitucional a los pueblos y comunidades indígenas.

Una consulta para que el agua, -patrimonio de todas y todos los mexicanos- no quede sujeta, de forma discrecional y totalitaria al arbitrio de un gobierno que dice escuchar pero que no escucha, que dice buscar justicia, pero que es injusto, que dice llamarse de transformación, pero que solo destruye; porque están destruyendo todo lo que nos ha costado tanto al pueblo de México, destruyendo las instituciones, los derechos, y el futuro de las y los mexicanos.



“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a los municipios del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, promuevan controversia constitucional por la aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, por la omisión de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como la violación a su autonomía y su capacidad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento, un área donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya les ha reconocido interés legítimo en el pasado.

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Acuerdo en los términos que correspondan.

**D A D O** en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los 4 días del mes de diciembre del año 2025.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE**

La presente hoja de firmas corresponde a PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO a efecto de exhortar respetuosamente a los municipios del Estado de Chihuahua para que promuevan controversia constitucional por la aprobación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, por la omisión de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como la violación a su autonomía y su capacidad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento, un área donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya les ha reconocido interés legítimo en el pasado.